Buenos Aires, 25 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia dictada por esta Corte el 6 de febrero de 2025, se presentó el doctor Patricio Javier Casot y planteó un "recurso de aclaratoria" invocando el carácter de gestor de negocios de Sergio Eugenio Brezzo, sin perjuicio de lo cual también dedujo dicho recurso "por derecho propio" en el entendimiento que se encuentra comprometida su labor profesional.

Tal petición resulta inadmisible. Este Tribunal ha expresado reiteradamente que no están habilitados a interponer el recurso previsto por el artículo 14 de la ley 48 –debiendo aplicarse este mismo criterio a la aclaratoria aquí solicitada– quienes no revistan la calidad de parte con participación legitimada en el proceso, aun cuando aleguen tener un gravamen configurado por la decisión atacada (Fallos: 205:162; 322:2139; 348:45 y sus citas, entre otros); sin que se configuren las especiales circunstancias que han justificado, en otros casos, que se hiciera una excepción a tal principio (Fallos: 328:4060; 330:5010).

Con relación al interés invocado por el letrado de quien fue su asistido al momento de interponer el recurso de queja federal ante este Máximo Tribunal, el profesional invocó en apoyo de su gestión el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No obstante, omitió presentar el escrito de conformidad de la parte o acompañar los instrumentos que acrediten la personería invocada dentro del término perentorio y fatal de 40 días hábiles contados desde la primera presentación del gestor (Fallos: 327:517 y 328:384), por lo que corresponde declarar la nulidad de su presentación como gestor de negocios (Fallos: 328:384; 328:4237, entre otros).

Por ello, se desestima la presentación de fecha 11 de febrero de 2025. Notifíquese y estese a lo resuelto el pasado 6 de febrero de 2025.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso interpuesto por el **doctor Patricio Javier Casot.**